

19591

Quito, 19 de Mayo del 2010

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente.-



**REF: COMPAÑÍA ROSAS DE MULALO MULROSAS CIA. LTDA.**  
**EXPEDIENTE No. 154580**

De mi consideración:

Por medio de la presente remito a usted una copia Certificada de la Liquidación de la Sociedad Conyugal entre el señor. Patricio Guillermo Nasser González y la señora Edith del Carmen Mera Andrade, mediante la cual se adjudicó a la señora Edith del Carmen Mera Andrade las 1.176 participaciones que mantenía el señor. Patricio Guillermo Nasser G.onzález en la Compañía Rosas de Mulaló Mulrosas Cía. Ltda., debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
*Rosas de Mulaló  
Mulrosas Cía. Ltda.*  
Hedy Teresa Andrade Romo, USD 1.-  
**GERENTE GENERAL** RV  
**ROSAS DE MULALO**  
**MULROSAS CIA. LTDA**

Adjunto: Copia Certificada



*Información registrada. Fdg. 20/05/10*

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**CELEBRADA ENTRE:**

**SR. PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ**

**Y**

**SRA. EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE**

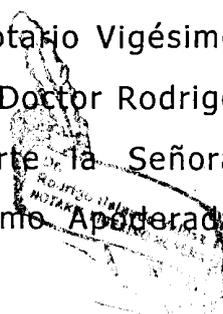
**CUANTIA:**

**USD 122.802,00**

**A.M.**

**DI 5,**

-----  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece, por una parte la Señora **CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN** como Apoderada



RAZON NOTARIAL: Por cuanto ha transcurrido el término de 20 días desde la publicación del aviso notarial en el diario La Hora de Quito (Revista Judicial), el 19 de Enero del 2010, de la liquidación de la sociedad conyugal contenida en la presente escritura, sin que se haya presentado oposición alguna, dispongo su inscripción en el Registro o Registros de la Propiedad o Mercantil correspondientes, de los lugares en los que se hallen los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación: - Quito, 22 de Febrero del 2010.

*Handwritten signatures and initials, including 'C. Salgado' and 'Edith'.*

Especial del Señor **PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ** y por otra parte, la Señora **HEDDY TERESA ANDRADE ROMO** como Apoderada General de la Señora **EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE**.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casada la primera y divorciada la segunda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una de liquidación de la Sociedad Conyugal, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de liquidación de Sociedad conyugal, por una parte la Señora **CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN** como Apoderada Especial del Señor **PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ** y por otra parte, la Señora **HEDDY TERESA ANDRADE ROMO** como Apoderada General de la Señora **EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE**, como se desprende de los poderes que se adjuntan las comparecientes como habilitantes. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO.**- Los ex-cónyuges **PATRICIO**

GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ Y EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE, mediante sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Imbabura el veinte de marzo de dos mil seis, disolvieron el vínculo matrimonial que tenían formada en virtud de su Matrimonio, la misma que fue inscrita en el Registro Civil, el cinco de abril de dos mil seis.- **DOS.DOS.**- Dentro de su matrimonio adquirieron los siguientes bienes inmuebles: **DOS.DOS.UNO.**- El lote de terreno A-uno que conforman los lotes diez, once, doce, veinte y cuatro, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cincuenta y dos, cincuenta y nueve y, sesenta, ubicado en la Parroquia Mulaló, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con una superficie total de once hectáreas mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, inmueble que lo adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa celebrada con el Señor Cesar Augusto Román Maldonado el siete de julio del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Latacunga el dieciséis de noviembre del dos mil seis. A su vez, el Señor Cesar Augusto Román Maldonado, lo adquirió mediante escritura de compraventa con el Señor Angel Jerónimo Torres López y Señora, otorgada el seis de abril del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, debidamente inscrita el veinte y siete de julio del dos mil. Linderos Generales del lote de

RAZON NOTARIAL: Con fecha 19 de Enero del 2010, en la Notaría a mi cargo, se protocolizó la publicación por la prensa del aviso notarial relativo a la presente escritura.- Quito, 22 - de Febrero del 2010.-

*Handwritten signature*



terreno A-uno: NORTE: Una línea recta desprendida del lote A-uno y la calle E; SUR: Calle G, en proyecto que deslinda con los predios de varios propietarios; ESTE: Calle B, en proyecto que deslinda de varias propiedades; OESTE: Camino público que conduce a Mulaló-Chasi-Lasso, avaluado en la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD \$. 86.835,00). DOS.DOS.DOS.-** El lote de terreno signado con el literal A-DOS conformado por los lotes números trece, catorce, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y seis, y cincuenta y tres, con una cabida de ocho hectáreas con nueve mil trescientos sesenta y siete metros, que formaba parte de la hacienda Mulaló, ubicado en el sector rural denominado "Rumipamba", de la Parroquia Mulaló, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con todas las construcciones, equipos y maquinarias, el tractor marca Ford modelo 660 motor T2-D5NN6015J, sus equipos y accesorios, semovientes y otros animales y las plantaciones que se encuentran en dicho inmueble, el mismo lo adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa celebrada con los cónyuges Luís Adolfo Benites Velasco y Elvia Dioselina Quimbita Quimbita el veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Latacunga el dieciocho de octubre del dos mil cuatro. A su

vez, los cónyuges Luís Adolfo Benites Velasco y Elvia Dioselina Quimbita Quimbita, lo adquirieron mediante escritura de compraventa con la Señora Olga Marina León Real, otorgada el cuatro de abril del dos mil dos, ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga, Doctor John Alarcón Pozo, debidamente inscrita el veinte y diez de Abril del dos mil dos. Linderos Generales del lote de terreno A-DOS: NORTE: Camino público, en doscientos noventa metros (lotes 37-27-14); SUR: Una línea recta que deslinda del lote A-uno en quinientos dieciocho metros (lotes 13-25-35-46-53); ORIENTE: Calle A en proyecto que deslinda del lote "B" en parte, con doscientos ocho metros (lotes 36-37), y por otra, el lote sesenta que deslinda del lote A-uno en sesenta y cinco metros (lote 53); OESTE: Camino público que conduce a Mulaló-Chasqui-Lasso en doscientos cincuenta y tres metros (lotes 13-14), avaluado en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$. 34.791,00). DOS.TRES.-** Dentro del matrimonio, el señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ intervino en la constitución de la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cía. Ltda.", la misma que se constituyó mediante escritura pública celebrada el dos de septiembre del dos mil cinco, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el veinticinco de Octubre de dos mil cinco, compañía en la cual mantiene a la fecha **mil ciento**

Notario  
Dr.  
Roberto Salgado Salgado  
Notario Tercero  
del Cantón Quito  
Vigesimo

setenta y seis participaciones a su nombre, con un valor de un dólar cada una, y un VALOR TOTAL **DE UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (USD \$. 1.176,00)**. **TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**- Con estos antecedentes es voluntad de las partes, de mutuo consentimiento, liquidar la sociedad conyugal y adjudicarse los bienes inmuebles detallados en la cláusula que antecede, así como las participaciones en la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cia. Ltda.", de la siguiente manera: **UNO**. Que los bienes inmuebles descritos en los numerales dos punto dos punto uno y dos punto dos punto dos de la cláusula que antecede y las participaciones en la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cia. Ltda." producto de esta sociedad conyugal se adjudican a la señora EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE, a título gratuito.- **DOS:** En esta virtud el señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ, renuncia a la parte que le corresponde y dona a favor de EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE quien acepta, la totalidad de sus derechos y acciones, esto es el cincuenta por ciento sobre los bienes inmuebles descritos y las participaciones en la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cia. Ltda." mencionadas anteriormente cuyo valor es de sesenta y un mil cuatrocientos un dólar de los Estados Unidos de Norte América. Se acompaña la Insinuación Notarial correspondiente.- **CUARTA.- CUANTIA:** La cuantía total de esta liquidación queda establecida en **CIENTO**

**VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES AMERICANOS (122.802,00) QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACION.-** Por así convenir a sus intereses, las partes aceptan la adjudicación hecha respecto de los bienes inmuebles y participaciones en la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cia. Ltda." detallados en la cláusula segunda de este instrumento. El señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ se da por notificado con la aceptación realizada por su ex cónyuge señora EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE.- **SEXTA:** Se faculta a Doctor Diego Javier Lasso Fernández de Córdova, para que realice las inscripciones a que hubiera lugar de la presente liquidación de la sociedad conyugal.- **SEPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.-** Los gastos e impuestos que generen el otorgamiento y adjudicación de este instrumento, serán asumidos por los comparecientes en partes iguales. **OCTAVA: AUTORIZACION.-** De mutuo acuerdo el señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ Y, la señora EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE se autorizan para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda solicitar a un señor Notario del Cantón Quito, la aprobación de la presente liquidación de la sociedad conyugal, así como su inscripción en cualquier entidad administrativa, Municipal, Registros de la Propiedad, registros Mercantiles, Policía Nacional y/o Comisión Nacional o provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio de Rentas Internas o

Dr. Diego Javier Lasso Fernández de Córdova  
NOTARIO VIGESIMO  
OFICINA DE RENTAS INTERNAS

0078

cualquier otra dependencia pública o privada de cualquier parte del país donde las partes consideren necesario inscribir, comunicar o notificar la presente liquidación de la sociedad conyugal o de gananciales. .Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Javier Lasso Fernández de Córdova, Abogado con matrícula profesional siete mil ciento noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A - 

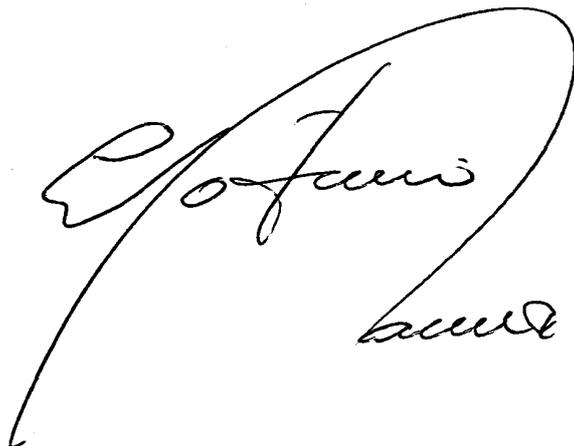
**SRA. CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN**

**C.C.# 1802052959**

A - 

**SRA. HEDDY TERESA ANDRADE ROMO**

**C.C.# 170144942-1**





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES

8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS.- TOMO V.- ACTA DE PODER ESPECIAL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO DIAGONAL DOS MIL NUEVE (P. E. No. 224/2009), OTORGADO POR PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ EN FAVOR DE CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN.-

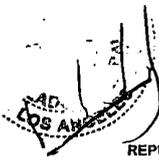
...//PÁGINAS No. 424 / 425//...

...//PÁGINA No. 424//... En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí, IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador, comparece el señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, quien se identifica portando su pasaporte ecuatoriano No. 0500683974, de estado civil divorciado, de ocupación Comerciante, con dirección domiciliar en el No. 744 San Julián St., Los Ángeles, California 90014, Estados Unidos de América, legalmente capaz, según hace conocer, quien en forma libre y voluntaria, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir, como efectivamente confiere, PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 180205295-9, de estado civil casada, de ocupación Comerciante, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, legalmente capaz, según informa la persona otorgante, a fin de que en su nombre y representación, y como si fuera él mismo, proceda de manera libre y voluntaria a realizar ante las competentes autoridades de la República de Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, toda clase de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones, negocios y/o trámites que tuvieren relación con la minuta que me presenta, misma que textualmente dice lo siguiente: "En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el Señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 050068397-4, de estado civil divorciado, domiciliado en el número 744 San Julián St. en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de Norte América, quien comparece libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, el compareciente es hábil en derecho para contratar y obligarse, a quien de aquí en adelante se le podrá denominar simplemente como el 'mandante'. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante sentencia de divorcio del Juez Tercero de lo Civil de Imbabura, Republica del Ecuador, de fecha 20 de marzo de 2006, se declaró disuelto el matrimonio del Sr. Patricio Guillermo Nasser González con la Sra. Edith del Carmen Mera Andrade, legalmente inscrita en el Registro Civil de la República del Ecuador, el 5 de Abril de 2006, consecuentemente se disolvió la sociedad conyugal o de gananciales entre los ex - cónyuges, sin embargo quedó pendiente la liquidación de la sociedad conyugal. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER.- El compareciente en forma libre y voluntaria otorga por el presente instrumento Poder Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de la Sra. CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 180205295-9, con domicilio principal en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, a efectos de que en representación del Mandante proceda a realizar la liquidación de la sociedad conyugal con mi ex - cónyuge, Sra. Edith del Carmen Mera Andrade, quedando facultada la apoderada para hacer cualquiera de los siguientes actos: 1.- Actuar como Apoderada Especial a mi nombre, con respecto de cualquier acto, contrato o asunto, así como cualquier diligencia sea esta preparatoria, notarial, judicial, administrativa que tenga como objeto obtener y lograr la liquidación de la sociedad conyugal con mi ex - cónyuge, Sra. Edith del Carmen Mera Andrade, y en general todo acto o trámite en relación a la liquidación de la sociedad conyugal mencionada y las inscripciones a la que haya lugar luego de realizada la liquidación, sin limitación alguna y a su sólo arbitrio y decisión. 2.- Suscribir escrituras públicas de liquidación de la sociedad conyugal, suscribir cualquier acta notarial o judicial que tenga que ver con dicha liquidación, así como suscribir o firmar cualquier acta, documento, solicitud, declaración, petición, ante cualquier autoridad competente en el Ecuador, ya sea administrativa, legislativa, judicial o policial, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, incluyendo el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, SRI, Municipios, Concejos Provinciales, IESS, Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles, Superintendencia de Compañías, entre otros, sin que esta enumeración se considere limitación a solo dichas entidades, incluyendo la inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal y el traspaso de bienes de cualquier naturaleza ante cualquiera de los entes antes mencionados o cualquier otro que sea necesario. 3.- La apoderada queda facultada para negociar libremente la liquidación de la sociedad conyugal con mi ex - cónyuge, Sra. Edith del Carmen Mera Andrade, especialmente sobre la repartición de los bienes inmuebles, muebles, vehículos, acciones o participaciones en compañías nacionales o extranjeras, o cualquier otro bien patrimonial. 4.- Para los fines mencionados, la apoderada queda plenamente facultada para actuar judicial o extrajudicialmente, a nombre del Mandante, tomar cualquier tipo de acciones, presentar reclamos, y todos los demás recursos previstos o permitidos por la ley.

[Firma manuscrita]



Sr. Rodrigo Salgado Vaca  
NOTARIA VIGESIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



037510

...//PÁGINA No. 425//... que nadie pueda aducir nunca falta de poder para todos los asuntos mencionados en este mandato, especialmente confiero a favor de la mandataria arriba designada, procuración judicial amplia y suficiente cual en derecho se requiere, estando la apoderada autorizada para actuar en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y especialmente en la forma prevista en la artículo 44 del mencionado Código, Código Civil Ecuatoriano y demás leyes Ecuatorianas pertinentes, así como para recibir y tomar posesión del objeto en litigio, someter la disputa a arbitraje, conciliar, transigir, desistirse, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, así como ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial. 5.- Queda autorizada para sustituir o delegar el presente poder a favor de otra u otras personas, revocar tales sustituciones o delegaciones, y ratificar toda y cualquiera agencia oficiosa. Se deja expresa constancia de que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas a otras facultades implícitas, por lo que la apoderada antes mencionada queda facultada para realizar no solamente actos antes descritos sino cualquier otro acto o actos que, a su propio juicio, sean apropiados, necesarios o inherentes a éstos sin limitación alguna y sin necesidad de autorización previa, verbal o escrita, del mandante.- Hasta aquí la minuta.- Por lo tanto, la mandataria podrá realizar todo cuanto fuere necesario, conforme a derecho, en torno a la aplicación del presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, pudiendo suscribir cualquier documento referente al mismo hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses del mandante, siempre dentro del estricto marco de la ley.- Al efecto, y para el completo desempeño de las gestiones encomendadas, el compareciente confiere a su mandataria todas y cada una de las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las de su artículo 44, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- De igual forma, el poderdante autoriza a su mandataria a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios profesionales de cualquier abogado de confianza para la promoción y defensa de sus derechos.- Asimismo, la mandataria queda autorizada a transigir y a recurrir a arbitraje, en caso de considerarlo conveniente a los intereses del mandante.- Finalmente, se establece la posibilidad de delegar total o parcialmente la ejecución del presente instrumento público, siempre que exista autorización expresa de parte del poderdante.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante.- Para el otorgamiento del presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y, leído que es por mí íntegramente a la persona otorgante, se ratifica en su contenido, lo aprueba en todas y cada una de sus partes y firma conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.- f) PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ,  
 Pasaporte Ecuatoriano No. 0500683974.

*[Handwritten signature]*  
 IVÁN MALDONADO VACA,  
 CONSEJERO - CÓNsul DEL ECUADOR  
 EN LOS ANGELES



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, trece de agosto de dos mil nueve.- Lo certifico.-

ARANCEL CONSULAR: II.9.21 USD 00.00

*[Handwritten signature]*  
 IVÁN MALDONADO VACA,  
 CONSEJERO - CÓNsul DEL ECUADOR



Es compulsada de la copia que en <sup>2</sup> hoja(s) me fue presentada.- Quito a,

26 AGO. 2009

*[Handwritten signature]*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

-6-

Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

037511

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES**

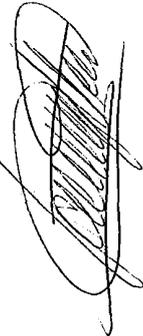
8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA.

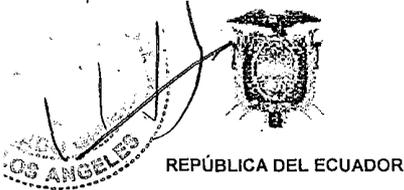
**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS.- TOMO II.- ACTA DE PODER GENERAL NÚMERO CERO OCHENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL NUEVE (P. G. No. 084/2009), OTORGADO POR EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE EN FAVOR DE HEDDY TERESA ANDRADE ROMO.-**

...//PÁGINAS No. 167 / 168 / 169//...

...//PÁGINA No. 167//... En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí, IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador, comparece la señora EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, quien se identifica portando su pasaporte ecuatoriano No. 1708727894, de estado civil divorciada, de ocupación Comerciante, con domicilio en el No. 28 Navajo Trail Ln., Pomona, California 91766, Estados Unidos de América, legalmente capaz, según hace conocer, quien en forma libre y voluntaria, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su decisión de conferir, como efectivamente confiere, PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, en favor de la señora HEDDY TERESA ANDRADE ROMO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170144942-1, de estado civil divorciada, de profesión Administradora, con domicilio en las calles Riobamba #265 y Jorge Piedra del cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, legalmente capaz, según informa la persona otorgante, a fin de que en su nombre y representación, y como si fuera dicha persona, proceda de manera libre y voluntaria a realizar ante las competentes autoridades de la República de Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, toda clase de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones, negocios y/o trámites que estuvieren relacionados con la minuta que me presenta, misma que textualmente dice lo siguiente: "En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece la Señora EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170872789-4, de estado civil divorciada, domiciliada en el número 28 Navajo Trail Ln., Pomona, California 91766, Estados Unidos de América, quien comparece libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, la compareciente es hábil en derecho para contratar y obligarse, a quien de aquí en adelante se la podrá denominar simplemente como la 'mandante'. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La compareciente en forma libre y voluntaria otorga por el presente instrumento Poder General amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de la Sra. HEDDY TERESA ANDRADE ROMO con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170144942-1, con domicilio principal en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en calidad de 'MANDATARIA', a nombre y representación de la Mandante actué como su apoderada general a fin pueda realizar toda clase de asuntos, para que actuando a nombre y en representación de la Mandante, le represente ante cualquier entidad, autoridad, persona natural o jurídica, de derecho privado o público, así como, ante las autoridades y funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en el país, debiendo señalar que lo dispuesto en el artículo 2052 de Código Civil Ecuatoriano, se entiende incorporado al presente mandato. Tercera.- El poder que se confiere a la Mandataria es el más amplio que pueda conferirse de conformidad con nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad. Cuarta: Se autoriza expresamente al mandataria para que puedan hacer a nombre de la Mandante todas aquellas cosas que, por cualquier ley o disposición, requieran cláusula especial. Quinta.- Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que a continuación se realiza signifique, de modo alguno, limitación al poder general, por lo que por ninguna causa se podrá alegar falta o insuficiencia de poder, autorizo expresamente a la Mandataria, entre otras muchas cosas, para lo siguiente: 1. Amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios que hayan de celebrarse. 2. Intervención a nombre de la mandante, presentando solicitudes o reclamando derechos. 3. La Mandataria queda facultada para aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones e intervenir en particiones. 4. La mandataria queda autorizada para disolver por cualquier medio la sociedad conyugal que mantiene la Mandante con su ex - cónyuge, Sr. Patricio Guillermo Nasser González, y en general todo acto o trámite en relación a la liquidación de la sociedad conyugal mencionada y las inscripciones a la que haya lugar luego de realizada la liquidación, sin limitación alguna y a su sólo arbitrio y decisión. En consecuencia queda autorizada la Mandataria para suscribir escrituras públicas de liquidación de la sociedad conyugal, en los términos que la Mandataria considere pertinentes, suscribir cualquier acta notarial o judicial que tenga que ver con dicha liquidación, así como suscribir o firmar cualquier acta, documento, solicitud, declaración, petición, ante cualquier autoridad competente en el Ecuador, ya sea administrativa, legislativa, judicial o policial, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, incluyendo el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, SRP, Municipios, Concejos Provinciales, IESS, Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles,

...//PÁGINA No. 168//... dichas entidades, incluyendo la inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal y el traspaso de bienes de cualquier naturaleza ante cualquiera de los entes antes mencionados o cualquier otro que sea necesario. 5. Para que cobre créditos, pague deudas, que tenga o llegare a tener la Mandante. 6. Representar a la mandante ante toda gestión y suscripción de cualquier documento o formulario ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (S.R.I.), quedando expresamente facultado para solicitar inscripciones en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), certificados de éste, actualizar o modificar el RUC, cancelar el RUC, presentar las declaraciones del I.V.A., retención en la fuente, Impuesto a la Renta, o cualquier tipo de declaración a la que esté obligado la mandante conforme la Legislación Tributaria ecuatoriana o resoluciones del S.R.I., así como para solicitar la autorización para realizar las declaraciones vía Internet y solicitar las claves necesarias. 7. Representar al mandante ante cualquier gestión y suscripción de cualquier documento, acuerdo o formulario a presentarse ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y cualquier otra institución pública o privada. 8. También para abrir cuentas bancarias y manejar las ya existentes, realizar depósitos y transferencias bancarias y recibir dinero de terceros, libre, endose, avale y descuento cheques, giros, pagarés, letras de cambio, billetes, vales y cualquier documento de comercio, gire en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, retire cheques devueltos y libretas de cheques, otorgando recibos, solicite saldos de cuentas corrientes, solicite chequeras, a premio o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad, y en general realice todas las operaciones que pueda efectuarse en un banco o con un banco. 9. Préstamos: tome dinero en préstamo. 10. Para que a nombre de la mandante contrate créditos, sean hipotecarios, prendarios o a firmas, con garantías reales o personales, renueve operaciones de crédito contratadas o que en el futuro se contraten, para lo cual podrá suscribir todo tipo de escrituras públicas o privadas, documentos o contratos públicos o privados, aceptar letras de cambio o ser suscriptor de pagarés nominativos o a la orden, o cualquier otro tipo de documentos de crédito a nombre de la Mandante. 11. Para que pueda constituir cualquier tipo de fideicomisos, o contratos fiduciarios sea cual fuere la calidad en la que compareciera o suscribiera estos fideicomisos la mandante. 12. Para que a nombre de la Mandante pueda celebrar, renovar o cancelar contratos de Leasing, Factoring, u otros, sea con instituciones públicas o privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. 13. Podrá presentar a nombre de la Mandante cualquier tipo de peticiones y reclamos ante autoridades administrativas o judiciales, sean estas Instituciones de derecho público o privado, con finalidad social o pública, con fines de lucro o sin fines de lucro, así como también presentará peticiones o reclamos ante personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras. 14. Intervención como actor o demandado, a través de un Abogado, en todos los Juicios Civiles o Mercantiles, Laborales, Penales, Administrativos, Contenciosos Administrativos, o similares, presentando o contestando demandas, reconviendo, produciendo o impugnando pruebas, interponiendo recursos y en general, realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales y sus diligencias. 15. Para conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, absolver posiciones, y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. 16. Para que a través de un Abogado presente demandas o las conteste, ratifique o apruebe las diligencias judiciales que a nombre o en contra de la Mandante se efectuaren, sean en audiencias de conciliación o cualquier otra diligencia que se realizare, presente pruebas, rinda a nombre de la Mandante las confesiones judiciales que se solicitaren a la Mandante con relación a asuntos de la Mandante, en fin se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. 17. Queda expresamente facultado para que contrate a su solo criterio, elección y decisión un Abogado para que patrocine toda causa, acción, proceso o trámite en el que se requiera la comparecencia por medio de un Abogado. 18. Ppara que ratifique o no la agencia oficiosa. 19. Para celebrar a nombre de la mandante acuerdos, documentos y otros instrumentos para la celebración de compra, venta o arrendamiento tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles. 20. Para que pueda vender, comprar, arrendar vehículos quedando autorizado a suscribir cualquier contrato de compraventa y reconocer las firmas, inscribir el traspaso del dominio ante las autoridades policiales, tributarias o de cualquier índole para el perfeccionamiento del traspaso de vehículos. 21. Para que compre, venda, arriende, hipoteque, prende o constituya cualquier tipo de gravamen a su sola discreción, sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos, o que en el futuro adquiera la Mandante, pudiendo adquirir o disponer de los bienes de la Mandante, incluyendo aquellos en que solamente tenga la nuda propiedad, mediante cualquier contrato o acto translativo de dominio, o celebrar y terminar cualquier tipo de contratos sobre tales bienes, sin limitación alguna, por lo que queda expresamente autorizado a comparecer e intervenir en las escrituras públicas, contratos o actos privados u actas transaccionales que tengan como objeto los bienes inmuebles o muebles del Mandante o que se adquieran a nombre del mismo. 22. Tomar posesión de cualquiera y todas las propiedades que la mandante pueda poseer ahora o más adelante en Ecuador y demandar, cobrar y recibir todas las sumas de dinero que venzan y que se adeuden a la mandante por cualquier venta o arrendamiento de propiedades en el Ecuador y adoptar todas las acciones legales para la recuperación de las mismas. 23. Queda expresamente autorizado para constituir usufructo sobre bienes inmuebles, así como para cancelar, modificar, renunciar, ceder o vender el usufructo sobre bienes inmuebles que tenga o pudiera tener en el futuro, pudiendo en consecuencia realizar todo tipo de trámite judicial o notarial para estos fines. 24. Tomar a cargo y administrar cada uno y todos los negocios que la





...//PÁGINA No. 169//... instrumentos que se estimen necesarios en la operación y promoción de dichos negocios. 25. Emita y cobre facturas y cuentas, otorgue y acepte cesiones de derechos, créditos y daciones en pago; otorgue y acepte delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o garantías y cauciones, celebre cualquier tipo de contratos. 26. Operaciones con títulos de crédito: libre, endoso, acepte, avale y nove letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador y descuento toda clase de documentos, inclusive de terceros. 27. Documentos de importación y exportación: Solicite permisos de cambio, de exportación y de importación, endoso y ceda los documentos de embarque y realice todos los demás actos necesarios para efectuar operaciones de importación y exportación. 28. Autorización para que constituya, prorrogue, modifique, disuelva o liquide toda clase de sociedades con facultad para hacer aportes de capital en dinero, especie o en derecho, reglen las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución. 29. Para que intervenga en Juntas Generales de socios o accionistas en las cuales la Mandante sea en la actualidad socio o accionista o usufructuario o que en el futuro llegare a serlo, inclusive para que pueda representar en directorios de cualquier tipo de empresas en las cuales la Mandante tenga derecho a representación o haya sido nombrado como miembro del directorio. 30. Para que suscriba las escrituras públicas de venta, compra, hipoteca, prenda, constitución, aumento de capital, de transferencia de participaciones, en las cuales la Mandataria intervenga a nombre de la Mandante, en alguno de los contratos señalados. 31. Para que suscriba cualquier tipo de contrato privado como también transfiera acciones en compañías en las cuales la Mandante tenga o llegare a tener acciones. 32. Emplear comprometer o contratar trabajadores y terminar las relaciones con dichos trabajadores, de acuerdo con las leyes del Ecuador. 33. Autorización para delegar o sustituir total o parcialmente este poder general, por escrito a favor de cualquier otro individuo, según dicha apoderada general considere apropiado y revocar o rescindir cualquier delegación de autoridad o sustitución, en cualquier momento. El presente poder incluye todas las facultades que hagan relación a la gestión, administración y disposición de mis bienes presentes y futuros. Este poder, por su naturaleza, ya que es amplio y general, comprende todas las demás facultades accesorias para que mi Mandataria puedan cumplir este mandato, sin reservas ni limitación alguna, tanto en entidades públicas como privadas y cualquiera que fuere el origen o la causa de situaciones en que pueda tener intereses. La Mandataria queda investida de las más amplias facultades de modo que no se pueda oponer falta o insuficiencia de poder. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN.**- El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia de todo lo arriba mencionado, la apoderada podrá realizar absolutamente todo cuanto fuere necesario, dentro del marco del derecho, con el propósito de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el presente instrumento público hasta su terminación definitiva y satisfactoria para los intereses de la poderdante, siempre dentro del estricto marco de la ley.- Al efecto, y para el completo desempeño de las gestiones encomendadas, la mandante confiere a su mandataria todas y cada una de las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las de su artículo 44, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- Igualmente, la poderdante autoriza a su apoderada a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios de cualquier abogado de confianza para la promoción y defensa de sus derechos.- Asimismo, la apoderada queda autorizada a transigir y a recurrir a arbitraje, en caso de considerarlo conveniente a los intereses de la poderdante.- Adicionalmente, se establece la posibilidad de delegar total o parcialmente la ejecución del presente instrumento público, siempre que exista consentimiento previo de parte de la mandante.- Hasta aquí la voluntad expresa de la persona poderdante.- Para el perfeccionamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y, leído que es por mi íntegramente a la persona otorgante, se ratifica en su contenido, lo aprueba en todas y cada una de sus partes y firma conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.- f) EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Consúl del Ecuador.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARÍA VIGESIMO NOVENO

*[Signature]*  
EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE,  
Pasaporte Ecuatoriano No. 1708727894.

*[Signature]*  
IVÁN MALDONADO VACA  
CONSEJERO - CONSUL DEL ECUADOR

Hoja (s) me  
n copia que en  
presentada. - Quito a,

AGOSTO 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inserto en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Consulado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, trece de agosto de dos mil nueve.- Lo certifico.- ARANCEL CONSULAR: II.6.1.: USD.80,00

*[Signature]*  
IVÁN MALDONADO VACA

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

COPIA INTEGRAL

NACI.

REGISTRACION DE REGISTRO CIVIL

OPERACIONES

037514

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de 19 .....

f.) ..... Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de 19 .....

f.) ..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva ..... de ..... de 19 .....

f.) ..... Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO-05 01 ABRIL-2006. RAZON: Disuelto por sentencia de DIVORCIO del Juez Tercero de lo Civil de Lubatara Tharra. 20 MARZO 2006. El matrimonio de PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ Y EITH DEL CAMEN PERA. ANGRAE. Documento que se archiva con el N° 2006-7842062-MS. EL JEFE DE LA SECCION



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3-A Pág. 376 Acta 1180

En Quito Provincia de Táchira hoy día veinte y nueve Marzo de mil novecientos noventa

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Patricio Guillermo Nasser Gonzalez

nacido en Ambato Tungurahua 08 de Agosto 1965 de nacionalidad ecuatoriana de profesión comerciante con Cédula N° 050068394 domiciliado en Quito anterior soltero hijo de Antonio José Nasser y de María Elena Gonzalez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Eith del Carmen Ibera Andrade nacida en Quito Táchira 20 de Marzo 1964 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula N° 1408734894 domiciliada en Quito anterior soltera hija de Fernán Quevedo Ibera y de Hedy Gerena Andrade

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA 29 Marzo 1990

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

FIRMAS: [Signatures of Patricio Nasser and Eith Ibera]



AÑO 20... Tomo... Dcto. Pág... ACTA... Dvs... Confianza de Acuerdo al artículo 12 de la Ley de Registro Civil I.C. CERTIFICADO COORDINADOR DE PRO...

6 ABR. 2006

DIRECCION GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION  
Y CEDULACION



OTROS SERVICIOS

VALOR \$ 1,00

Nº 1334620

IMP. 1501

VALOR \$ 1,00  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICACION Nº 1334620

LA FIRMA DEL SUSCRIBOR Rodrigo Pozuzo

ESTÁ AUTORIZADA

FECHA 06-04-06

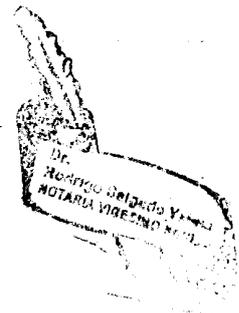
CESAR SALTOS COMBOSIA  
LEGALIZACION



Es compulsiva de la copia que en 1 foja (s) me  
fue presentada. - Quito a,

26 AGO. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Quito a, 24 de agosto de 2009

Señor

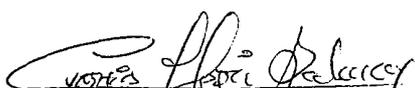
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**

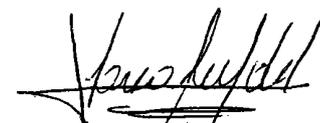
Presente.

Señor Notario:

Nosotros, CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN como Apoderada Especial del Señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ quien disolvió el vínculo matrimonial que lo unía con la Sra. Edith del Carmen Mera Andrade, mediante sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Imbabura el 20 de marzo de 2006, la misma que fue inscrita en el Registro Civil, el 5 de abril de 2006, y ahora desean liquidar la sociedad conyugal, siendo el deseo del PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ, donar el 50 por ciento que le corresponde sobre dicha sociedad y en especial sobre los siguientes bienes, a su ex cónyuge, la Señora Edith del Carmen Mera Andrade: A) El lote de terreno A-1 que conforman los lotes 10, 11, 12, 24, 33, 34, 44, 45, 52, 59 y, 60, ubicado en la Parroquia Mulaló, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con una superficie total de 11 hectáreas 1.756 metros cuadrados; B) El lote de terreno signado con el literal A-2 conformado por los lotes números 13, 14, 25, 26, 27, 35, 36, 46 y, 53, con una cabida de 8 hectáreas con 9.367 metros cuadrados, que formaba parte de la hacienda Mulaló, ubicado en el sector rural denominado "Rumipamba", de la Parroquia Mulaló, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; C) lo que le corresponde de las mil ciento setenta y seis participaciones de la compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cia. Ltda." que están a su nombre. Para lo cual requiero de la correspondiente insinuación. En tal virtud, solicito que se digne receptor mi declaración juramentada con la intervención de los testigos idóneos, señoras María José Quezada Figueroa y Yolanda del Pilar Pulupa Inbaquingo, en el sentido de que Mandante tiene bienes suficientes para garantizar su subsistencia.

Atentamente,

  
Sra. Cynthia Michelle Ortiz Salman  
Apoderada del Sr. Patricio Nasser

  
Dr. Diego J. Lasso Fdez. de Córdova  
Mat 7197 C.A.P.

Ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito comparece la señora CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN, como apoderada del Sr. PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ propietario del cincuenta por ciento de los inmuebles antes mencionados y las participaciones de la compañía ya referida, en virtud de la sociedad conyugal aun no liquidada; y las señoras María José Quezada Figueroa y Yolanda del Pilar Pulupa Inbaquingo, como testigos, mayores de edad, vecinas de este cantón y a quienes de conocer doy fe, hoy

día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, a las 15 horas, quienes juramentadas por mi en legal y debida forma declaran de viva voz lo siguiente: el señor PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ desea donar el cincuenta por ciento que le corresponde en la sociedad conyugal que tiene con la Sra. Edith del Carmen Mera Andrade y especialmente sobre los inmuebles y participaciones mencionados, a favor de su ex cónyuge, la señora Edith del Carmen Mera Andrade.- Declara que una vez hecha esta donación tiene bienes suficientes para garantizar su subsistencia. Los testigos las señoras María José Quezada Figueroa y Yolanda del Pilar Pulupa Inbaquingo, con juramento acreditan a su vez, que efectivamente el declarante tiene bienes suficientes que garantizan su subsistencia.- Leída esta acta a la declarante y a los testigos en unidad de acto, tanto la declarante como los testigos se ratifican en su contenido y firman conjuntamente conmigo, el Notario que doy fe.-



CYNTHIA MICHELLE ORTIZ SALMAN

C.C.# 1802052959

R-



MARÍA JOSÉ QUEZADA FIGUEROA

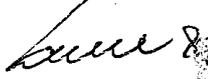
C.C.# 1713584264

R-



YOLANDA DEL PILAR PULUPA INBAQUINGO

C.C.# 171620755-8



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



037516

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA

QUITO

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO

AVISO DE ALCABALA

0336593



CANTÓN QUITO

OTROS CANTONES

Señor/a Tesorero/a Metropolitano/a Presente

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con fecha de otorgamiento

del inmueble/s ubicado en las calles

Parroquia MULLALO Porcentaje %

predio/s N°. Superficie

Otorgado por: PATRICIO GUILLERMO NASCER GONZALEZ Clave Catastral

a favor de EDITH DEL CARMEN MEÑA ANDIADE

por el valor de USD. 86 835.00

Impuesto de Alcabala, el \$

Total \$

MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA COMPROBACION Y RENTAS DESPACHADO LIQ-IMP

Handwritten signature and notary stamp of Patricio Guillermo Nascer Gonzalez, Notario.

Valor especie \$ 0.20

El Notario

DIRECCIÓN  
METROPOLITANA  
FINANCIERA TRIBUTARIA

# QUITO

NOTARIA \_\_\_\_\_ DEL CANTÓN QUITO

### AVISO DE ALCABALA

0336592



CANTÓN QUITO

OTROS CANTONES

Señor/a  
Tesorero/a Metropolitano/a  
Presente

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

\_\_\_\_\_ con fecha de otorgamiento \_\_\_\_\_

del inmueble/s ubicado en las calles \_\_\_\_\_

Parroquia MULALO Porcentaje % \_\_\_\_\_

predio/s N°. \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_

Otorgado por: PATRICK GUILLERMO VASCON GONZALEZ Clave Catastral \_\_\_\_\_

a favor de EDITH DEL CARMEN NERA ANDRADE

por el valor de USD. 34.791.00

Impuesto de Alcabala, el \_\_\_\_\_ \$

Total \$ \_\_\_\_\_ \$

Valor especie \$ 0.20

MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA  
COMPROBACION Y RENTAS  
DESPACHADO  
LIQ - IMP.

Dy. [Signature]  
Svenégo Sotomayor Vazquez  
NOTARIO  
Nº. NOTARIO 222

El Notario

[Faint stamp: NOTARIA VIGESIMA...]

FECHA IMP: 2010.01.19 10:16:28 AM C.I.U. 381901

I MUNICIPIO LAYACUNGA SOL

NRO. TITULO: 20101195641

ALCABALAS

Clave	ESTI	Pago Nro	498175-2	Responsable	BATAPIA
Propietario	MEBA ANDRADE EDITH DEL CARMEN			Cedulario	
Dirección	PARROQUIA MULADO / PREDIO RUMIPAMBA			Cedulario	1708727894
Nro. Ficha: 252 Influencia: 3 Zona: 5					

Concepto	301	Descripción	Alcabalas
Observaciones			2010 - ENERO - RUMIPAMBA SUPERF.: 8.9367

Avalúo comercial	34790.57	Tasa aplicable		Fecha Pago	2010.01.18
------------------	----------	----------------	--	------------	------------

55	Alcabala
56	ETA
57	Aporte Maria Negra



---	SUBTOTAL \$	178.64
---	INTERES \$	
---	DESC./RECAR \$	
---	TOTAL A PAGAR-->\$	178.64

IMPRESO POR FERRUCIONE S.A. 2009-10-19 10:03:41 S.C.

037517

FECHA IMP: 2010.01.18 10:18:22 AM

CI.U. 383910

1. MUNICIPIO LATACUNGA SQL

NRO. TITULO: 20101195643

ALCABALAS

Clave	213929	Pago Nro	498175 - I	Responsable	BATAPIA
Propietario	MERA ANDRADE EDITH DEL CARMEN				Cedula wo
Dirección	PARROQUIA : MULALO / PREDIO : SAN BARTOLO				1708727894
Mro. Ficha: 3511 Influencia: 1 Zona: 3					

Concepto 301 Descripción: Alcabalas  
 Observaciones 2010 - ENERO SAN BARTOLO SUPERF: 11.1756

Avaluo comercial	\$6834.41	Base imponible	1.00	Fecha Pago	2010.01.18
55	Alcabala	454.18			
56	S.T.A.	4.18			
57	Aporte Mama Negra	1.50			
				SUBTOTAL \$	436.86
				INTERES \$	
				DESC./RECAR \$	
				TOTAL A PAGAR-->\$	436.86



IMPRESO POR FISCURUDOR S.A. 2009-19 / 375341 S.C.

-11-

037518

3088/06

130938. MV

25 AGO 2009

125217.

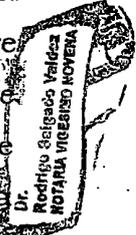


No. COMPROBANTE: 119910  
Fecha de Elaboración: 23/04/2009

El Suscrito Registrador de la Propiedad el cantón Latacunga, Ecuador, que, revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes, de la oficina a su cargo, por el tiempo de quince años, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a un lote de terreno signado como "A-UNO", que conforman los lotes diez, once, doce, veinte y cuatro, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cincuenta y dos, cincuenta y nueve y sesenta, ubicado en la parroquia MULALO, del Cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señores PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ y EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE, adquirido por compra al señor César Augusto Román Maldonado, según consta de la escritura pública otorgada el siete de julio del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, e inscrita el dieciséis de noviembre del dos mil seis, bajo la partida número 3088, y mediante aclaratoria otorgada nueve de noviembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito, e inscrita el dieciséis de noviembre del dos mil seis, encuentra que el referido lote de terreno se halla libre de hipoteca, embargo y prohibición de enajenar.- Los linderos del lote de terreno materia del presente certificado y constantes en la escritura de compraventa son los siguientes: NORTE.- Una línea recta que despendida del lote A uno y la calle E.- SUR.- Calle G, en proyecto que deslinda con los predios de varios propietarios.- ESTE.- Calle B, en proyecto que deslinda de varias propiedades y OESTE.- Camino público que conduce a Mulalo-Chasi-Lasso, Latacunga, abril veintitrés del dos mil nueve.- X.M.CH.P./@

37519  
RD  
AS  
RE  
NP  
AT  
RH  
AGD  
La.  
Ac. H  
RD  
RD  
RE  
VLR

P. 3088/06



*[Handwritten signature]*  
Dr. J. Gabriel Murralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

compulsiva de la copia que en  
presentada.- Quito a,  
23 AGO 2009  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- El certificado que antecede no ha sufrido alteración de ninguna clase hasta la presente fecha.- Certifico.- Latacunga, veinticinco de agosto del dos mil nueve.- bv.- [Signature]

*[Handwritten signature]*  
Dr. J. Gabriel Murralde D.  
El Registrador

0115361



365/04

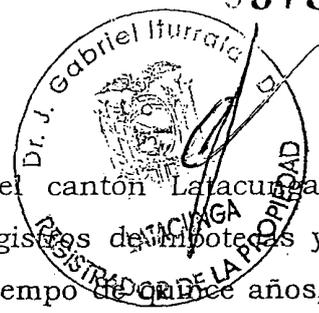
P. MERO - 2007

-12-

037520

130938

No. COMPROBANTE: 119837  
Fecha Elaboración: 22/04/2009



ED  
RS  
RE  
MP  
MT  
LA  
FE  
SO  
N.Y

El suscrito Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, certifica que, revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes de la oficina a su cargo, por el tiempo de quince años, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a un lote de terreno signado con el **LITERAL A-DOS** que formaba parte de la Hacienda "Mulaló", ubicado en el sector rural denominado "Rumipamba", perteneciente a la parroquia **MULALÓ** de este Cantón, de propiedad de los cónyuges **PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZALEZ y EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE**, adquirido por compra a los cónyuges Luis Adolfo Benites Velasco y Elvia Dióselina Quimbita Quimbita, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, e inscrita el dieciocho de octubre del mismo año, bajo la partida **No. 3165/2004**; encuentra que el referido lote de terreno se halla libre de hipoteca, embargo y prohibición de enajenar.- Los linderos del lote de terreno materia del presente certificado y constantes en la escritura de compraventa son los siguientes: **NORTE:** camino público en doscientos noventa metros (lotes: 37-27-14); **SUR:** una línea recta que deslinda del lote "A-UNO", en quinientos dieciocho metros (lotes: 13-25-35-46-53); **ESTE:** Calle "A" en proyecto que deslinda del lote "B" en parte, con doscientos ocho metros (lotes: 36-37), y por otra parte el lote sesenta que deslinda del lote "A-UNO" en sesenta y cinco metros (lote: 53) y **OESTE:** camino público que conduce a Mulaló-Chasqui-Lasso, en doscientos cincuenta y tres metros (lotes: 13-14).

Latacunga, veintidós de abril del dos mil nueve.- bv. *Bus*.

RD  
21  
18  
11  
UR



Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

*recibe*  
*2009.04.22*  
Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

**RAZÓN.-** El certificado que antecede no ha sufrido alteración de ninguna clase hasta la presente fecha.- Certifico.- Latacunga, veinticinco de agosto del dos mil nueve.- bv. *Bus*.

*recibe*  
Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

comprovisado de la copia que en se presentada.- Quito a, 2009.04.22



0115332

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170144752-1

ANDRADE ROMO HEDDY TERESA  
GARCHI/TULCAN/TULCAN  
07 AGOSTO 1945  
001-1 0187 6055B F  
GARCHI/TULCAN  
TULCAN 1945



*Heddy Andrade Romo*

037521

EQUATORIANA/\*\*\*\*\* V4344V4444

DIVORCIADO  
SECUNDARIA SECRETARIA  
MAXIMO ANDRADE  
TERESA PENO  
QUITO 10/11/2008  
10/11/2008

REN 0491576



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1800052959

ORTIZ SALMAN CYNTHIA MICHELLE  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
07 JULIO 1967  
005- 0385 0156B F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1967



*Cynthia Ortiz Salman*

EQUATORIANA/\*\*\*\*\*

CASACO EDISON SANTIAGO CERDA RAMIREZ  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FRANCISCO EDUARDO ORTIZ S  
DOLORES BEATRIZ GALMAN ENDARA  
AMBATO 08/09/2008  
08/09/2015

REN 01123634



*Edison Cerdá Ramirez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

186-0029 NUMERO  
1802052959 CEDULA

ORTIZ SALMAN CYNTHIA MICHELLE

TUNGURAHUA PROVINCIA  
LA MERCED PARROQUIA

AMBATO CANTON  
ZONA

*Cynthia Ortiz*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

079-0023 NUMERO  
1701449421 CEDULA

ANDRADE ROMO HEDDY TERESA

PICHINCHA PROVINCIA  
SUAPOCIGRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON  
ZONA

*Heddy Andrade*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que en este libro de registro de la propiedad inscrita el titulo que antecede a la partida No. 12389 de Latacunga, a 29 de Julio de 2010

*Gabriel Iturralde*

EL REGISTRADOR  
DR. Gabriel Iturralde  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

cuarta

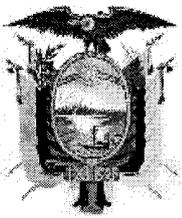
*Andrade*

DR. RODRIGO SALGADO CALDERON

REGISTRO

DR. Gabriel Iturralde  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

*Rs...*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número **1519** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2758** del Registro Mercantil de veinticinco de octubre de dos mil cinco, a fs. 2391, Tomo 136, correspondiente a la Compañía "Rosas de Mulaló Mulrosas Cía. Ltda.".- Se fijó un extracto signado con el número **0854**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**, lo referente a la Liquidación Extrajudicial de la Sociedad Conyugal, existente entre el Señor **PATRICIO GUILLERMO NASSER GONZÁLEZ** y la Señora **EDITH DEL CARMEN MERA ANDRADE**.- Se anotó en el repertorio bajo el número **018230**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-

